

**MAT.: Aprueba y fija el texto refundido del
Reglamento de la Comisión Regional de
Uso del Borde Costero Región de Los
Lagos.**

12 SEP 2022

PUERTO MONTT,.....

RESOLUCION EXENTA Nº 2698 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 1-19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado (13 de junio de 2022); en el Decreto Supremo (M) Nº 475 de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero; en la Resoluciones Nº7 del 01 de julio de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre el trámite de toma de razón; La Ley Nº18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura; el DS Nº 183 (agosto 2020) que modifica DS Nº 9 de 11 de enero de 2018 que sustituye reglamento sobre concesiones marítimas; la Ley Nº 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Nº430 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.892, de 1989 y sus modificaciones; Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. 1-19.175, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido de la Ley Nº19.175/1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus Leyes modificatorias; la Resolución Exenta Nº2296 del 17 de mayo de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba instructivo para la elaboración y presentación de la memoria explicativa y cartografía de usos preferentes de la zonificación Regional del Borde Costero, referido a lo establecido en los artículos: 17, letra a), y 36, letra p) de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, al Gobierno Regional le Corresponde proponer un proyecto de zonificación del Borde Costero de la Región.

1

CONSIDERANDO:

1. El Instructivo Presidencial contenido en Oficio del Gabinete de la Presidencia Nº 006 de 24 de junio de 2022, que modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, fijando la competencia de los Gobiernos Regionales y Delegados Presidenciales.
2. La necesidad de adecuar la reglamentación regional vigente en la materia a los nuevos criterios de funcionamiento de esta Comisión y las nuevas leyes que consideran a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) como instrumento regulador y resolutivo.
3. La creciente demanda por el uso del Borde Costero, para múltiples y diversas actividades relacionadas con diferentes ámbitos del quehacer nacional y regional.



4. La necesidad de priorizar el uso del borde costero de acuerdo a criterios de carácter económico y social, con miras al logro de un desarrollo integral, armónico y equilibrado de la región, que comprenda la protección del medio ambiente, conjuntamente con una explotación ordenada de recursos, dentro de un concepto de desarrollo sustentable.
5. El Oficio (GAB PRES) N° 578, de 26 de abril de 2022, donde el Presidente de la República dio inicio al procedimiento de transferencia de competencias de acuerdo al artículo N°21 septies de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Al respecto, en sesión de fecha 4 de mayo de 2022, el Comité Interministerial de Descentralización recomendó al Mandatario la modificación del mencionado Reglamento a objeto de radicar en los Gobiernos Regionales la competencia y medios para la presidencia de la CRUBC.
6. Que es procedente dejar constancia, que no corresponde someter la solicitud en comento al procedimiento de transferencia de competencia, propio del artículo 21 septies de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dado que el instrumento regulatorio no es la Ley sino el instructivo presidencial.
7. La necesidad de actualización de los contenidos del instructivo GAB. PRES. N°006 de 2022, a la legislación vigente relativa al uso del Borde Costero, según consta en párrafo N°10 del mismo documento.
8. La necesidad de adecuar los contenidos del Reglamento actual de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (Res. Ex. N°1594 de agosto de 2011), al instructivo GAB. PRES. N°006.
9. Que en la primera sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de Los Lagos, aprobó una modificación al Reglamento Interno de Funcionamiento de dicha Comisión; según consta en acta respectiva.

RESUELVO:

FÍJASE TEXTO REFUNDIDO y ACTUALIZADO del Reglamento interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

Título I

De la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Artículo 1: La Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), tendrá como función principal entregar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (CNUBC), la propuesta de acciones tendientes a materializar en la Región de Los Lagos, la Política Nacional de Uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Oficina Técnica, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional.

Artículo 2: Serán funciones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, las siguientes:

- a) En coherencia con la Política Nacional de Usos del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional, elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero.



- b) Elaborar, al menos una vez al año, un informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero, y una proposición sobre los ajustes que estime pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- c) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la Planificación Territorial.
- d) Presentar a la Comisión Nacional, las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero que se requiera o ameriten ser tratadas por la citada Comisión.
- e) Recopilar y difundir los estudios que los diversos organismos realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- f) Formular recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia, a los órganos de la Administración del Estado.
- g) Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones marítimas, sean estas de carácter temporal o permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.
- h) Emitir pronunciamiento sobre solicitudes de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, Artículo N° 8, Título II, Ley N°20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- i) Emitir opinión sobre solicitudes de propuestas de áreas de colecta de semilla, acorde a lo señalado en el artículo N°75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j) Proponer modificaciones a las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, según lo dispuesto en el artículo N° 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k) Todas las demás funciones y atribuciones que la ley le entregue.

Artículo 3. La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará conformada por:

- a) El Gobernador Regional, quien la presidirá.
- b) El Delegado (a) Presidencial Regional.
- c) Los Delegados (as) Presidenciales Provinciales.
- d) Los Alcaldes (as) de las Municipalidades que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero de la Región.
- e) El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
- f) El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo social, quien será su Secretario Ejecutivo.
- g) El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- h) El Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
- i) El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) El Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente.
- k) Un Representante de la Armada Nacional, Quinta Zona Naval.
- l) Los Gobernadores Marítimos.
- m) El Director Regional del Servicio Nacional de Turismo.
- n) El Director Regional del Servicio Nacional de Pesca.
- o) El Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- p) El Director Regional de la Corporación Nacional Indígena.
- q) El Director Zonal de Pesca y Acuicultura.



- r) El Director Regional de Obras Portuarias.
- s) El jefe (a) de División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- t) Dos representantes elegidos por el Consejo Regional, entre sus integrantes.
- u) Dos representantes del sector pesquero artesanal.
- v) Dos representantes del sector acuícola salmonero.
- w) Dos representantes del sector acuícola mitilicultor.
- x) Un representante pueblos originarios para las Provincias de Llanquihue y Osorno.
- y) Un representante pueblos originarios para las Provincias de Chiloé y Palena.
- z) Dos representantes del sector turístico.
- aa) Un representante del sector marítimo-portuario.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem, debiendo acreditar su representatividad formalmente ante la Comisión Regional, previa solicitud al Gobernador Regional. La definición de los representantes de los sectores según los cupos disponibles, serán resueltos por el pleno de la CRUBC. La acreditación será por medio de certificados de vigencia de la institución que corresponda. Los documentos que respalden las vigencias respectivas deberán acreditar su existencia legal con la antigüedad no superior a 4 meses contados de su presentación. Los representantes de los Pueblos Originarios, deberán acreditar su representación mediante actas de elecciones del representante timbradas por las comunidades debidamente constituidas en conformidad al Párrafo N°4, Artículos 9°, Artículo 10° y Artículo 11° de la Ley N° 19.253.

Artículo 4: La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Gobernador Regional. En ausencia de éste, lo subrogará quien este designado legalmente (Res. Ex. GR. N°1783 del 07 de julio de 2022). La Comisión Regional del Borde Costero dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional a través del Gobernador Regional.

4

Artículo 5: La Comisión Regional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año y las extraordinarias cada vez que así lo determine el Gobernador Regional como Presidente de la CRUBC o sean solicitadas a este último por la Secretaría Técnica de la Comisión o por al menos seis integrantes de la Comisión.

En cada caso, la convocatoria la efectuará el Gobernador Regional y deberá contener una tabla de materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Las citaciones serán enviadas con la debida antelación (no menos de 5 días hábiles previos a la sesión) a la dirección postal o casilla electrónica que cada miembro de la Comisión se obliga a mantener actualizada en la Oficina Técnica.

De las sesiones se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la asistencia, las resoluciones, acciones o acuerdos adoptados por la Comisión. En dichas actas deberán quedar registrados los votos de minoría.

Artículo 6: La Comisión requerirá para sesionar la asistencia presencial o telemática virtual del 75% de sus miembros en primera citación y, en segunda, la Comisión podrá sesionar con 50% más uno de sus miembros presentes o conectados telemáticamente, una vez transcurrida la primera media hora desde la hora de citación correspondiente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto mixto favorable de dos tercios de los miembros presentes y los que se encuentren conectados al momento de la votación, declarados a viva voz.

Artículo 7: La Comisión podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

Artículo 8: La Comisión Regional podrá solicitar al Gobierno Regional la realización de estudios específicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9: Las propuestas que formulen los miembros de la Comisión Regional referidas a la Política Nacional de Uso del Borde Costero o al desarrollo del Borde Costero Regional deberán ser siempre fundadas.

Título II

De la Secretaría Técnica Regional del Borde Costero.

Artículo 10: La Comisión Regional del Uso del Borde Costero contará con una Secretaría Técnica; la que se desempeñará como un organismo auxiliar y estará a cargo de un (a) Secretario (a) Técnico (a), el (la) cual será designado (a) por el Gobernador Regional y actuará como Ministro de Fe. Quien contará con la asesoría del Departamento Jurídico del Gobierno Regional.

La función de esta Secretaría Técnica será estudiar temas específicos que le encargue la Comisión, proponer sugerencias, analizar recursos presentados en contra de las resoluciones de la Comisión y emitir opiniones fundadas no vinculantes, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones de la CRUBC.

Será asimismo función de la Secretaría Técnica, conocer y elaborar los informes fundantes sobre solicitudes de concesiones marítimas u otros temas, respecto de los cuales exista conflicto entre los interesados.

5

Artículo 11: La Secretaría Técnica estará integrada por:

- a. El (LA) Jefe (a) de DIPLADER como Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión.
- b. El Director Zonal de Pesca, o un representante de éste.
- c. El Director Regional del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura o un representante de éste.
- d. El Director Regional de la Corporación Nacional Indígena o un representante de éste.
- e. El Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- f. El Gobernador Marítimo que corresponda, según jurisdicción y tema a tratar, o un representante de éste.
- g. El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social.
- h. El Secretario Regional Ministerial de Economía, o un representante de éste.
- i. El Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, o un representante de éste.
- j. El Director de Obras Portuarias o un representante de éste.

Tendrán derecho a integrarse a las reuniones de la Secretaría Técnica, El Secretario Ejecutivo de la CRUBC, los Alcaldes de las comunas en cuyo borde



costero exista una materia a resolver y tratar en dicha reunión, así como otros miembros de la Comisión que tengan interés directo en la materia o asunto a conocer; y sólo respecto de tales materias tendrán derecho a voto.

Artículo 12: Para el buen desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica podrá establecer la forma de trabajar, reuniéndose las veces que sean necesarias, pudiendo recibir informes técnicos y oír a los interesados. De las sesiones se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la asistencia, de las acciones y/o acuerdos adoptados.

Título III

De la Oficina Técnica Regional del Borde Costero

Artículo 13: La Oficina Técnica apoyará técnicamente a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y a su Secretaría Técnica, correspondiéndole asesorarlas en todas las materias que sean de su competencia.

La Oficina Técnica dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional de Los Lagos.

Artículo 14: La Oficina estará a cargo del Secretario (a) Técnico (a), con competencia en el tema, quien actuará como Ministro de Fe tanto de la Comisión Regional como de la Secretaría Técnica.

La Oficina Técnica llevará el archivo de actas, conjuntamente con el registro de su correspondencia, antecedentes e informes.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Técnica podrá recabar información desde los organismos públicos y privados que puedan aportar antecedentes para la elaboración de sus propuestas.

En el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Técnica Regional deberá actuar coordinadamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

6

Artículo 15: La Oficina Técnica Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el Borde Costero de la jurisdicción regional. Asimismo, elaborará el Informe anual, que deberá ser remitido a la Comisión Nacional por el Gobernador Regional.
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo a las orientaciones técnicas que al efecto imparta la Comisión Nacional del Borde Costero, a través de su Secretaría Técnica.
- c) Servir de instancia de coordinación de las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado, que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro del borde costero de la jurisdicción regional.
- d) Preparar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Regional y Secretaría Ejecutiva, según corresponda; y proporcionar a éstas todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos o resoluciones de materias sometidas a su conocimiento.
- e) Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional.
- f) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Regional.



TERCERO: Déjese sin efecto todo otro reglamento previo de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de los Lagos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIO VALLESPIN LÓPEZ.
GOBERNADOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO



AME/VGT/CRS/MESB/ILL/STG/

Distribución

- Delegación Presidencial Regional.
- Delegación Presidencial Provincial de Osorno, Chiloé, Palena.
- Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente
- Alcalde Comuna Puerto Montt
- Alcalde Comuna Puerto Varas
- Alcalde Comuna Los Muermos
- Alcalde Comuna Cochamó
- Alcalde Comuna Fresia
- Alcalde Comuna Calbuco
- Alcalde Comuna Maullín
- Alcalde Comuna Ancud
- Alcalde Comuna Quemchi
- Alcalde Comuna Castro
- Alcalde Comuna Dalcahue
- Alcalde Comuna Quinchao
- Alcalde Comuna Chonchi
- Alcalde Comuna Puqueldón
- Alcalde Comuna Curaco de Vélez
- Alcalde Comuna Queilen
- Alcalde Comuna Quellón
- Alcalde Comuna Hualaihué
- Alcalde Comuna Chaitén
- Alcalde Comuna Purránque
- Alcalde Comuna Río Negro
- Alcalde Comuna San Juan de La Costa
- Representante de la Armada Nacional, Quinta Zona Naval.
- Gobernadores Marítimos (Puerto Montt y Castro)
- Director Regional de SERNATUR
- Director Regional de SERNAPESCA
- Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Director Regional de Obras Portuarias.
- Director Regional CONADI
- Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos
- Consejero (1) Regional de Los Lagos.
- Consejero (2) Regional de Los Lagos.
- Representante (1) Pescadores Artesanales.
- Representante (2) Pescadores Artesanales.
- Representante (1) sector Acuícola Salmonero.
- Representante (2) sector Acuícola Salmonero.
- Representante (1) sector Acuícola Mitilicultor.
- Representante (2) sector Acuícola Mitilicultor.
- Representante marítimo-portuario.
- Representante pueblos originarios para las provincias de Llanquihue y Osorno
- Representante pueblos originarios para las provincias de Chiloé y Palena.
- Archivo División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Archivo Oficina Técnica Borde Costero.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



